



ESTADO DE LA LEY
J 3 MAY 2022
8:27
47610

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

PUBLICIDAD DE JUICIOS POR FEMICIDIOS

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información, en los juicios por Femicidios, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe, Ley 12.734, artículo 3, respecto del principio de publicidad que debe observarse en los procesos.

ARTÍCULO 2 - Alcance. Se deberán transmitir en forma televisada o en plataformas web con acceso público y gratuito, los juicios por muerte violenta de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 80, inciso 11 del Código Penal, y otras figuras agravadas que puedan vincularse según el caso, con la violencia de género, femicidio vinculado, homicidio motivado por razones de género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas, artículo 80 incisos 1, 4 y 12 del Código Penal, en sus etapas de Alegatos y Sentencias que se juzguen en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La Corte Suprema de Justicia estará a cargo de la aplicación de la presente Ley, estableciendo los reglamentos y cuestiones operativas para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4 - Principios. Será de aplicación lo establecido en el artículo 142 del Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe, Ley 12.734. Así como:

- a) El debido resguardo del derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los/as trabajadores/as y los derechos de los niños, niñas y adolescentes;



b) La protección y reserva de los datos sensibles correspondientes a las partes, a terceros o a cualquier otra persona que pudiera resultar perjudicada por la indebida difusión de los mismos;

c) Reserva de datos sensibles de las partes, no divulgándose sus nombres u otros datos que permitan su identificación en aquellos procesos judiciales en los que de acuerdo a la normativa vigente corresponda practicar su reserva.

ARTÍCULO 5 - Objetivos específicos:

a) Facilitar el acceso a los procesos públicos permitiendo a la ciudadanía en general y a las partes en particular el control de la actuación de los tribunales, velando por su transparencia y corrección;

b) Fortalecer la confianza de la ciudadanía respecto de la independencia e imparcialidad de la Administración de Justicia;

c) Función educativa y preventiva;

d) Concientización respecto de la gravedad de las expresiones de violencia hacia las mujeres que se evidencian en los femicidios.

ARTÍCULO 6 – Implementación progresiva. Encomiéndose a la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la progresiva ampliación de causas que serán transmitidas, procurando contar con un medio permanente que facilite el acceso: un canal de Youtube u otro de similares características.

ARTÍCULO 7 – Casos de interés o relevancia pública. Las partes, sus representantes, grupos de personas afectadas u organizaciones de la sociedad civil, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la televisación de otras causas, cuando las mismas revistan un interés o relevancia pública para la ciudadanía. En caso de ser denegada, deberá serlo con la debida fundamentación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AGUSTINA DONNET
Diputada Provinciales



RUBEN GIUSTINIANI
Diputado Provincial

Fundamentos

Señor presidente:

El proyecto que aquí se reingresa, tiene su origen en el proyecto caratulado bajo el Nro. 40519, ingresado el 06/10/2020, asignado a las Comisiones de Derechos y Garantías y de Asuntos Constitucionales, en las que no ha tenido tratamiento, por lo que vuelve a caducar en el presente año. Es por ello que insistimos en su tratamiento legislativo. A continuación recuperamos los fundamentos originales del proyecto:

En Argentina, el llamado “Juicio a las Juntas” que se inició el 22 de abril de 1985, sobre los integrantes de las tres Juntas Militares de la dictadura (1976-1983), debido a sus graves y masivas violaciones de derechos humanos, fue un hito que marcó la historia de nuestro país. Fue además el primer acercamiento a la televisación de un juicio a los responsables de la dictadura por delitos de lesa humanidad. Fue un factor muy importante para la construcción de la memoria colectiva.

Vivimos en una sociedad violenta, que recrudece sus efectos sobre las vidas de las mujeres. Por ello desde el año 2015 las mujeres argentinas comenzamos a movilizarnos en el Ni una Menos, a fin de exigir el fin de la violencia y su máxima expresión: los femicidios.

En nuestra provincia, las organizaciones de mujeres solicitaron la transmisión de los juicios orales y públicos por los Femicidios de Rosalía Jara y Vanesa Castillo, iniciativas que acompañamos desde nuestras bancas mediante los Proyectos de Comunicación 39209 y 39986, respectivamente.

En contexto de pandemia que hemos padecido, la transmisión realizada por el servicio de comunicación audiovisual de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado,



de los juicios orales y públicos tuvo por finalidad garantizar el acceso a la información y el cumplimiento del principio de publicidad, garantizando que fuera realmente accesible a la ciudadanía.

Esta interesante experiencia muestra la importancia de establecer y facilitar estas formas de acceso, como un medio para que la sociedad pueda ejercer su derecho, considerando que la publicidad del proceso configura un derecho político, en tanto opera como una herramienta que permite ejercer un control sobre los actos de gobierno, estableciendo así el sistema de controles que conforma una república.

Un proceso público con todas las garantías tanto en consideración a la ciudadanía, como a las partes implicadas en el mismo tiene una doble dimensión: interna a los efectos de los intervinientes en el procedimiento en toda su complejidad y externa, en consideración a la comunidad y su posibilidad de conocer las actuaciones judiciales.

En nuestro ordenamiento jurídico, el principio de publicidad se desprende de una exigencia republicana, de un mandato constitucional, así como también de las obligaciones asumidas en diferentes instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, que fueron incorporados a la Constitución Nacional en la reforma de 1994 (art. 75 inc. 22). El Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos artículo 14.1. establece: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores al declarar que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de una forma equitativa y pública



dentro de un plazo razonable por un Tribunal imparcial, y debiéndose pronunciar la sentencia de forma igualmente pública, pero añadiendo que la posibilidad de acceso a la Sala por el público y la prensa durante la totalidad o parte del procedimiento, podrá ser prohibida en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, o bien cuando lo exija la protección de los intereses de los menores, la tutela de la vida privada de las partes intervinientes en el proceso o, en fin, cuando la publicidad pudiese ser perjudicial para los intereses de la Justicia”

La publicidad constituye uno de los principios distintivos de la actuación de una justicia democrática, en el marco de un Estado constitucional de derecho, configura el requisito más elemental del proceso acusatorio, se trata de un principio fundamental y estructurante del procedimiento penal, constituye una garantía inherente al individuo, también aparece consagrada en la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, cuyo artículo 8.5 expresa: “El proceso penal debe ser público, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”.

La publicidad procesal es un principio fundamental del procedimiento moderno, opuesto al secreto inquisitorial, establece como suprema garantía de los litigantes, de la averiguación de la verdad y de los fallos justos que la instrucción de las causas sean conocidas no solamente por las partes y los que intervienen en los procesos, sino por todos en general.

La revolución tecnológica a la que asistimos, nos permite la acumulación, sistematización, disponibilidad y búsqueda de gran cantidad de información, ello sumado a las nuevas tecnologías, nos permiten hacer más transparente la gestión y facilitan el acceso a toda la información que generan los tres poderes del estado, y en particular a los procesos judiciales que deben ser públicos y que tienen un interés particular para la ciudadanía.

Consideramos que la excelente experiencia respecto a la televisación de los juicios por femicidios en los casos de Rosalía Jara y Vanesa Castillo, debe continuarse debido a la gravedad de la violencia que cada día se desata sobre las mujeres en todas las formas, llegando hasta el extremo de cobrarse sus vidas. En esa línea, concientizar



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

sobre la necesidad de prevenir y eliminar la violencia sobre las mujeres es una tarea urgente, y la publicidad de estas causas además permite al movimiento de mujeres realizar un seguimiento de las mismas, lo que de otro modo queda condicionado a la cercanía geográfica respecto de los lugares de juzgamiento y restringida a la capacidad de las salas donde se desarrollan, que limitan la posibilidad de acceso.

Citábamos al principio los Juicios a las Juntas y su importancia para nuestra historia democrática, en la actualidad, la violencia hacia las mujeres y los femicidios nos preocupan.

Consideramos importante destacar que la doctrina recomienda la debida publicidad a Juicios por corrupción y otros de interés público, por lo que entendemos que esta posibilidad de televisación puede ser ampliada a otros casos de relevancia y en tanto sea factible también a otro tipo de procesos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los diputados y diputadas acompañar este Proyecto.

AGUSTINA DONNET
Diputada Provinciales

RUBEN GIUSTINIANI
Diputado Provincial